



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México a siete de agosto del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ", con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula (antes identificada como presidentes), código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023, para el establecimiento mercantil denominado "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ", con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula (antes identificada como presidentes), código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. CAROLINA ANAHI ZENTENO MANCILLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0299, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INEJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA-JCA/EM/082/2023, Y A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA POR REDES SOCIALES (ANTES CESAC), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OBSTRUYE EL PASO PEATONAL, TIENEN MUCHAS COSAS EN LA BANQUETA."(SIC)
- 2.- Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ", con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula (antes identificada como presidentes), código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con licencia para conducir "TIPO A, FOLIO ILEGIBLE, PERMANENTE" (SIC). Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, siendo designados los [REDACTED] Y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora público responsable.
- 3.- En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 1553 signado por la C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA, mediante el cual pretende llevar a cabo diversas observaciones en relación a la visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023, escrito al que le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/938/2023 de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés. El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha doce de mayo del dos mil veintitrés.
- 4.- Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1725/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ LTH", con giro de taller mecánico, ubicado en Adolfo López Mateos, número 3, manzana 12, lote 22, colonia Presidentes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023

Página 2 de 7

5.- Con fecha tres de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/170/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ LTH, con giro de taller mecánico, ubicado en Adolfo López Mateos, número 3, mz.12, lt. 22, colonia Presidentes, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.” (Sic)**

6.- En fecha diecinueve de mayo dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 2662 signado por la C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA, escrito al que le recayó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1275/2023 de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, mediante el cual **SE TUVO POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES** ingresado en esta Dirección de Verificación Administrativa, toda vez que si bien es cierto la C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA desahogó dicha prevención en tiempo, también lo es que no la desahogó en forma, en vista de que no acreditó contar con un interés jurídico y/o legítimo en relación con el **establecimiento mercantil verificado**, debido que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto estaba incompleto en su contenido. El acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha cinco de julio del dos mil veintitrés.

7.- En fecha once de julio dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con número de folio 3829 signado por la C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA, escrito al que le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1718/2023 de fecha primero de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual se hace de conocimiento a la promovente que de conformidad con artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-938/2023; en fecha dos de junio del mil veintitrés a través del Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1275/2023, mediante él que **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES**, y en consecuencia se tiene por no desahogada la prevención realizada.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023

Página 3 de 7

Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023** para el establecimiento mercantil denominado **"MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ"**, con giro de **Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones**, ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula (antes identificada como presidentes), código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **visitado**, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"EXHIBE COPIA SIMPLE DE OFICIO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO, NÚMERO DAO/DPCZAR/144/07 DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2007, DIRIGIDA AL INMUEBLE CON DOMICILIO EN ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 3, COLONIA PRESIDENTES, DONDE SE SEÑALA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECIFICO, EXPEDIDO POR SEDUVI, FOLIO CED2206/1998 PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 3, MANZANA 12, LOTE 22, COLONIA PRESIDENTES, USO DE SUELO SOLICITADO ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, CON SELLO Y FIRMA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023  
Página 4 de 7

**AUTÓGRAFA, EXHIBE ORIGINAL DE AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1998, FOLIO 296/98, PARA EL DOMICILIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 3, COLONIA PRESIDENTES, ÁLVARO OBREGÓN, CON GIRO ENCIERRO Y MTTTO DE VEHÍCULOS EN UNA SUPERFICIE DE 154 M2 .” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL CUAL CORROBORO CON EL C. VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, DONDE ADVIERTO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TALLER MECÁNICO DELIMITADO POR BARDA PERIMETRAL Y CUENTA CON ACCESO VEHICULAR EN COLOR AZUL, ADVIRTIENDO LA DENOMINACIÓN EN FACHADA; AL INTERIOR ADVIERTO CINCO VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN REPARACIÓN, OBSERVO ANAQUELES CON HERRAMIENTA VARIA PROPIA DE LA ACTIVIDAD, CUENTA CON UNA OFICINA Y UN SANITARIO. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1), 2), 3) Y 6) SE DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS LOS EXHIBIDOS AL MOMENTO; 4) 93M2 (NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS); 5.- NO SE OBSERVA SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA; 7.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN ENSERES QUE OBSTRUYAN EN VÍA PÚBLICA; 8.- CUENTA CON CUATRO EXTINTORES TIPO PQS DE 4.5 KG VIGENTES; 9.- AL MOMENTO NO SE ALTERA EL ORDEN; 10.- AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO; 11.- SI SE PERMITE EL ACCESO; 12.- A), B), C) Y D) NO SE OBSERVA NINGUNO DE LOS SEÑALADOS; 13.- NO SE OBSERVA NÚMERO DE TELÉFONOS DE EMERGENCIAS.” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

#### **TESTADO**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023

Página 5 de 7

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/170/2023, recibido en fecha tres de abril del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
  - *“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ LTH, con giro de taller mecánico, ubicado en Adolfo López Mateos, número 3, mz.12, lt. 22, colonia Presidentes, código postal 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.” (Sic)*

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil denominado “MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ”, con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula, (antes identificada como Presidentes) código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, es de apreciarse que la titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de verificación administrativa no contaba con las documental legal e idónea para acreditar su legal funcionamiento tal como el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, no menos cierto es que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo obtuvo la documental en mención, por lo que esta autoridad determina que la **C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA** titular del establecimiento mercantil visitado, no incurre en irregularidades que sancionar, sin embargo se le APERCIBE a cumplir con LA OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.

VII. Se APERCIBE a la **C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA** titular del establecimiento mercantil visitado para que cuente con su Programa Interno de Protección Civil Vigente o solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o en su caso, el oficio de exención que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023  
Página 6 de 7

VIII. Visto el análisis desarrollado en el considerando VI de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ", con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula, (antes identificada como Presidentes) código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

**SEGUNDO.-** Fundado en el considerando VII se **APERCIBE** a la **C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA titular del establecimiento mercantil visitado** para que cuente con su Programa Interno de Protección Civil Vigente o solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o en su caso, el oficio de exención que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

**TERCERO.-** Infórmese a la **C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA, titular del establecimiento mercantil denominado "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ", con giro de Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número 3, colonia Lomas de Capula, (antes identificada como Presidentes) código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles y cumplir con LA OBLIGACIÓN contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.****

**CUARTO.** Se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento al **C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA** titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de



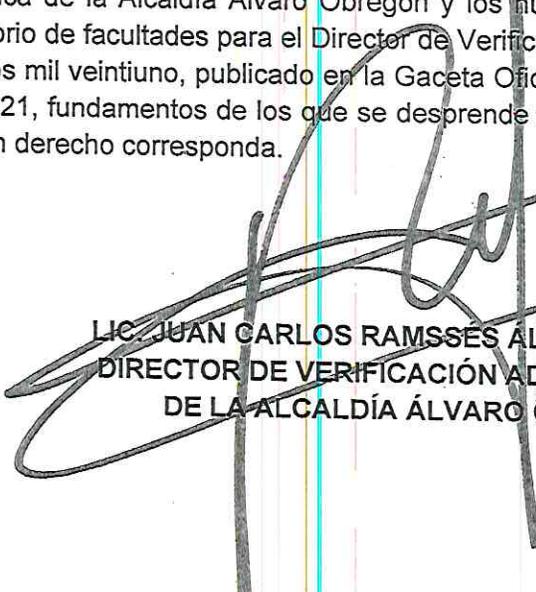
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0912/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/205/2023**

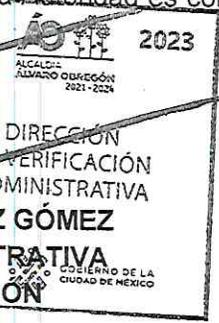
Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SEXTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SÉPTIMO.** - **Notifíquese personalmente a la C. MARGARITA CORONADO ZUÑIGA y/o a su autorizada la C. NATHALIE RODRIGUEZ CORONADO** en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 3, Colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01270, en esta ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

  
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



§ EFM/msem



Handwritten signature or scribble.